



8.4 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

8.4.1 SOBRE EL ACOSO ESCOLAR: Son aquellas acciones ocurridas o conocidas al interior o fuera del establecimiento educacional, sostenidas en el tiempo ya sea entre estudiantes y/o entre personas que detenten una posición de poder y un(a) estudiante (s) o un caso de agresión de un estudiante a un funcionario.

El acoso escolar se manifiesta por medio de una conducta de persecución física y/o psicológica que realizan uno o varias personas sobre otra a través de constantes ataques, de un modo continuo, y provocando graves efectos negativos en la víctima.

De igual forma es comprendido como el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe una persona por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, con el propósito a obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente a satisfacer la necesidad de agredir y destruir que éstos suelen presentar.

8.4.2 ESTRATEGIAS PARA PREVENIR A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA:

Como estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia, física o psicológica que pueda manifestarse a través de cualquier medio, el colegio implementará lo siguiente:

1. El colegio a diseñado e implementa un Programa de Desarrollo Personal y Social, trabajado por los profesores jefe en consejo de curso y orientación, desde Playgroup a 4º Medio, que trabaja temáticas sobre vida saludable, acoso escolar, prevención de drogas y alcohol, entre otros.
2. El colegio posee un Plan de Gestión de Convivencia Escolar anual según lo requiere la normativa educacional que concreta acciones, programas, proyectos e iniciativas preventivas y de promoción de la buena convivencia escolar. Entre ellas se destacan:
 - Charlas que fomenten la buena convivencia escolar para los apoderados.
 - Capacitación por estamentos, con énfasis en docentes y asistentes de educación en estrategias para la resolución constructiva de conflictos y tópicos relativos a la vulneración de derechos.
 - Promoción de actitudes y valores humanos, con énfasis en el valor del respeto, en el contexto del Programa Desarrollo Personal y Social, Jornadas de Formación y



Encuentros Padres e Hijo.

- Conformar comunidades de aprendizajes.
- Actividades de apadrinamiento (IV medio, 1º's básicos).

Para fomentar la salud mental de nuestros estudiantes, resolución de problemas, autoestima y otros; así como para prevenir conductas suicidas y auto lesivas de los miembros de nuestra Comunidad Educativa, el Colegio cuenta con lo siguiente:

3. Talleres extraprogramáticos gratuitos para los estudiantes.
4. Jornada de Formación por cursos.
5. Entrevistas personales entre profesor jefe y estudiante.
6. Conmemoración del día de la salud y actividad física.
7. Conmemoración de la semana de la sana convivencia.
8. Campeonatos deportivos.
9. Recreos interactivos.
10. Realización de la Corrida Familiar.
11. Charlas preventivas según cada etapa del desarrollo.
12. Entre otras varias acciones que buscan prevenir conductas suicidas y auto lesivas.

8.4.3 LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN ACCIONES DE ACOSO ESCOLAR SON:

1. Empujones.
2. Insultos.
3. Uso de apodos.
4. Menosprecio público.
5. Propinar patadas y golpes.
6. Agresión con objetos.
7. Destrucción del material de un compañero o estudiante.
8. Burlas permanentes.
9. Levantar rumores falsos.
10. Aislamiento o aplicación de la denominada "ley del hielo".
11. Mensajes ofensivos a través de celulares, correos electrónicos u otros medios tecnológicos.
12. Grabaciones no consentidas.
13. Amenazas en cualquier tipo de red social.
14. Grabar peleas y agresiones con celulares u otros medios y difundirlas en redes sociales.

Además de lo anterior, queda expresamente establecido que el procedimiento de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa serán los siguientes:

- i. Entre estudiantes
- ii. Entre adulto - estudiante



- iii. Entre estudiante – adulto
- iv. Entre adulto - adulto

8.4.4 MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

Las conductas de maltrato pueden ser: insultos, amenazas, descalificaciones, aislamiento o marginación, lesiones físicas, leves o graves.

La Ley General de Educación define el acoso escolar como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (...) por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”*.

Cuando el caso de maltrato escolar posee características de acoso escolar (como son reiteración y asimetría), el colegio identificará la situación bajo este tipo de maltrato calificado. Se aplicará el siguiente protocolo de actuación:

8.4.4.1 Fase indagatoria

En caso de que cualquier miembro adulto de la comunidad escolar presencie o escuche acerca de una agresión verbal, física o cibernética debe:

1. Detener la situación de maltrato, identificando a los involucrados.
2. Informar inmediatamente al profesor jefe o tutor, Encargado de Convivencia Escolar y Director de estudios.
3. El profesor jefe o tutor deberá reportar inmediatamente al Director de Convivencia Escolar, por cualquier vía (oral o telefónica) para ponerse de acuerdo acerca del modo de recabar información (cómo, cuándo y a quién se va a entrevistar).
4. En primera instancia, se deberá recoger la mayor cantidad de antecedentes posibles sobre el hecho ocurrido, conversando con los estudiantes involucrados. Esta fase de recopilación de datos debe realizarse en un plazo no mayor a tres días según sea el caso. Este tiempo puede alargarse por 48 horas informando a los involucrados.
5. Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.128, “Aula Segura”, el Director de Convivencia Escolar podrá suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a aquellos alumnos que hubieren incurrido en faltas graves o gravísimas establecidas en el presente RICE y que afecten gravemente la convivencia escolar.

Esta fase será realizada por el Encargado de Convivencia Escolar o quien él designe por escrito que realizará las siguientes acciones:



8.4.4.1.1 Con el estudiante que ha sido eventualmente agredido: se debe realizar una entrevista inmediatamente después de conocido el hecho y tiene como objetivo no solo averiguar antecedentes, sino que también darle seguridad y afecto para que se sienta acogido y protegido. Quien realice la entrevista deberá recopilar antecedentes tales como desde cuando está ocurriendo esta situación; su frecuencia; indagar si existen amenazas; si el niño lo ha conversado con sus padres; discriminar de qué tipo de maltrato se trata (físico, psicológico o social).

8.4.4.1.2 Con el estudiante que eventualmente ha cometido la agresión: se debe realizar una entrevista después de conocido el hecho para recabar la perspectiva del estudiante que eventualmente cometió la agresión.

8.4.4.1.3 Con los estudiantes involucrados, posibles testigos o espectadores: los estudiantes involucrados o testigos también serán entrevistados. El objetivo de estas entrevistas es saber cómo ellos ven al curso en general y cómo perciben la situación de eventual maltrato. Esta conversación se debe dar en un marco de completa confidencialidad, garantizando que los niños con los que se conversa no sean identificados por aquel o aquellos que han cometido las agresiones.

Tras reunión de análisis del caso, por parte del comité de convivencia escolar, el colegio resolverá según el debido proceso, las medidas pertinentes y comunicará su decisión a estudiantes y apoderados dentro de un máximo cinco días. Esta decisión podría contener una sanción al estudiante que ha cometido la agresión. En este caso, se podrá presentar la apelación correspondiente por el apoderado al Rector, dentro de los cinco días corridos de la notificación.

El colegio en un máximo de cinco días hábiles desde la fase de indagación entregará un plan de acción que contiene compromisos entre colegio, familia y estudiante.

8.4.4.2 Fase de intervención

Inmediatamente ocurrido o conocido el hecho, el Encargado de Convivencia Escolar deberá informar a los padres del niño o niña que ha sido agredido y aquel que ha agredido para darles a conocer la situación de la manera más objetiva posible, por vía oral o escrita. Esto implica una descripción del hecho sucedido, sin juicios de valor respecto a la situación. En caso de ausencia de los padres, deberá informar al adulto responsable y citar a los padres a una entrevista posterior.

8.4.4.2.1 Aspectos que deben estar presentes en la comunicación o entrevista:

1. Informar la situación ocurrida (narrativa oficial de los hechos).
2. Comunicar las eventuales medidas de seguridad y protección, las reglas pedagógicas y de apoyo individual y/o grupal.



3. Acoger a los padres y aclarar sus dudas.
4. Indagar con ellos si han observado cambios en la conducta de su hijo o hija y si han percibido alguna conducta inusual.
5. Se ofrecerán pautas que ayuden a afrontar de forma adecuada la situación de su hijo o hija.
6. Si es necesario, el colegio sugerirá apoyo profesional externo (psicólogo, psiquiatra, neurólogo, entre otros.).

Según sea el caso, se podrá realizar una intervención con el grupo/curso. Es importante mantener discreción respecto a la individualización de los estudiantes implicados en estos hechos, evitando exponerlos frente a los demás.

8.4.4.3 Fase de seguimiento

Se trabajará con el estudiante, grupo y/o apoderados el plan de acción diseñado caso a caso.

8.4.4.4 Fase de cierre

Es importante realizar una evaluación con los niños acerca de su percepción sobre el clima escolar al interior de su curso, además de las actividades ejecutadas.

Luego continuar con eventos y/o conversaciones dirigidas una vez al mes, más tarde cada dos meses, hasta terminar el año escolar.

En virtud del Principio de Confidencialidad, Honra y No publicidad, el colegio velará por la absoluta reserva en el desarrollo de cada caso. Por ello, se pide la máxima discreción a los padres de todos los estudiantes involucrados.

8.4.5 MALTRATO ADULTO - ESTUDIANTE: El colegio considera de especial gravedad cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien cuente con una posición de autoridad – adulto- sea docente, asistente de educación u otro. Por otra parte, también se considera grave la violencia ejercida por un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante, apoderado, familiar u otras personas a cargo del estudiante.

Se entiende como maltrato psicológico de un adulto a un estudiante aquellas conductas realizadas por algún miembro de la comunidad escolar (directivo, docente o asistente de educación) en contra de un estudiante que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad psíquica, tales como: gritos, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras. Asimismo, se entiende como maltrato físico aquellas conductas realizadas por algún



miembro de la comunidad escolar (directivo, docente o asistente de la educación) en contra de un estudiante que atente contra su dignidad o que arriesgue su integridad física, tales como: coscorriones, tirones de oreja, cachetadas, empujones, golpes, entre otras. El maltrato puede llevarse a cabo en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de otro u otros estudiantes, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que:

- a. Produzca temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b. Cree un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c. Dificulte o impida de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

El colegio aplicará el protocolo de actuación detallado en el punto anterior (maltrato entre estudiantes) al cual se le agregará:

1. Toda persona que trabaje en el colegio tiene la obligación de dar aviso inmediatamente a las autoridades del colegio en caso de enterarse, por sí mismo o través de terceros, de cualquier situación de maltrato de un adulto hacia estudiantes, sea que haya sido cometido al interior del colegio o fuera de éste, en especial, si el adulto supuestamente involucrado es funcionario del recinto.
2. La persona que puede recibir esta información es el Director de Convivencia Escolar, Director de estudio o el Rector del colegio.
3. Sea quien fuera la persona que haya recibido la información, deberá avisar al Director de Convivencia Escolar, Director de estudio o el Rector del colegio, quienes estarán mandatados para ejecutar el procedimiento correspondiente.
4. El Rector convocará a los adultos involucrados a una entrevista personal de forma inmediata.
5. Las indagaciones sobre reportes de maltrato de un adulto a estudiante solo podrán ser realizadas por el Rector(a), el Director(a) Convivencia Escolar, o a quien se designe por escrito. Para ello el colegio cuenta con un máximo de tres días hábiles.
6. El encargado de la investigación guiará su desempeño en base al principio de inocencia: buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como autor de la falta mientras dure esta fase del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán las siguientes medidas durante el procedimiento y su resolución:

6.1 Si el reclamo se presenta contra un funcionario del colegio: Se podrán aplicar medidas protectoras para resguardar la integridad de los estudiantes en caso de que existan adultos involucrados. Entre estas medidas, y dependiendo de la gravedad de la situación y los antecedentes recopilados durante la indagación, se considerará la posibilidad de reubicar temporalmente al eventual responsable en otras funciones que no impliquen contacto directo con los estudiantes. Esta decisión se tomará únicamente si se estima necesario para proteger a los estudiantes y siempre respetando la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional. Además, en caso de que las



circunstancias lo ameriten, se podrá derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

6.2 Si el reclamo se presenta contra un apoderado del colegio u otro adulto vinculado no contractualmente al colegio: se evaluarán las acciones a seguir según el caso.

7. El responsable de la investigación, atendiendo a las circunstancias de la información recibida, determinará las acciones requeridas para cumplir su labor en un plazo máximo de 10 días.
8. Tras reunión y análisis del caso, en el Comité de Convivencia Escolar, el colegio resolverá según el debido proceso, las medidas pertinentes. Las comunicará a los involucrados dentro de los dos días subsiguientes.
9. En el caso de que el maltrato fuera acreditado, la autoridad designada debe considerar, a la luz del PEI y del presente RICE del colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:
 - 9.1 La ejecución de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
 - 9.2 Las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas al compromiso de proporcionar un buen trato a los estudiantes, según quién sea el autor de la falta (apoderado, funcionario u otro adulto vinculado no contractualmente al colegio).
 - 9.3 La edad, la etapa de desarrollo y madurez del (los) estudiante (s) afectado(s).
 - 9.4 La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
 - 9.5 La conducta anterior del responsable.
 - 9.6 Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
 - 9.7 Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.
10. La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el RICE, Obligaciones Contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos concernientes suscritos por el autor de la falta.
11. Una vez decididas las medidas a tomar, la autoridad designada, en conjunto con el encargado del procedimiento, lo comunicarán a todas las partes, en la extensión y profundidad que les corresponda conocer (cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados).
12. Al informar a las partes interesadas la resolución de este tipo de casos, se privilegiará la entrevista personal como medio de comunicación, no obstante, se podrá hacer uso de otros medios formales escritos si las circunstancias así lo ameritaran, debiendo quedar constancia del envío y recepción del comunicado.
13. El apoderado de la víctima de agresión deberá asistir a las reuniones que sean necesarias y seguir las recomendaciones entregadas por el colegio a través del investigador o quien haya sido designado para ello por el Encargado de Convivencia Escolar, incluyendo la derivación a especialistas externos si correspondiese. Se llevará



un registro escrito de las reuniones, que deberá ser firmado por el apoderado. Si el apoderado del agredido (víctima) se niega a que se dé curso al procedimiento que el colegio ha previsto para manejar con su pupilo la situación de maltrato sufrida, entonces deberá señalar por escrito su decisión de abordarlo externamente, entregar evidencia del modo en que eso se está cumpliendo y mantener informado al colegio, por escrito, acerca de las medidas tomadas.

14. Todas las partes tendrán derecho a apelar las resoluciones que pudieran afectarlos. Para ello, contarán 10 días corridos desde que les fuese comunicada la resolución. Esta solicitud debe ser presentada por escrito a la autoridad inmediatamente superior a aquella que tomó dicha resolución.
15. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de cinco días corridos desde la presentación de la misma. La decisión final sobre la apelación será notificada por rectoría al apoderado y comenzando a surtir efecto de inmediato. En caso de que la instancia que conozca de la apelación así lo requiera, podrá prorrogarse por hasta siete días corridos más para emitir un pronunciamiento.

8.4.6 MALTRATO ESTUDIANTE - ADULTO:

1. El colegio también entiende que las víctimas de las agresiones físicas o psicológicas pueden ser los propios funcionarios de éste, como personal docente o administrativo.
2. Es función del colegio no solo velar por la seguridad de sus estudiantes, sino también de los colaboradores de la comunidad docente.
3. Por ello, el presente protocolo se aplicará también en casos en que el agresor sea un estudiante, teniendo como víctima a un adulto, docente, personal paradocente o auxiliar, entre otros.
4. En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al funcionario de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicho ataque le pudiese haber causado, ya que una agresión de esta magnitud podría llegar a ser constitutiva de delito. En paralelo se dará cuenta de inmediato de lo sucedido al apoderado del estudiante que haya cometido dicha conducta. Además, informará a la Superintendencia de Educación sobre la situación provocada por el estudiante.
5. El funcionario que sea víctima de algún acto de agresión contará con apoyo psicológico si al momento de ocurrir se encuentra prestando servicios en el colegio, de lo contrario se le sugerirá recibir esta ayuda, siempre dependiendo del impacto que genere en el afectado, que puede ser derivado a la Mutual de Seguridad.
6. El colegio dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar



los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones de acuerdo al RICE y a este protocolo, debiendo articular y guiar la misma el Encargado de Convivencia Escolar, en los mismos términos y procedimiento ya descrito más arriba.

7. Si los involucrados no asisten se debe informar a los apoderados vía correo electrónico o teléfono, dejando registro de la situación y citándolos en lugar de sus pupilos. Debe quedar registro en la investigación de este hecho.
8. En la indagatoria a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo proceso, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite. Asimismo, durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas involucradas.

8.4.7 MALTRATO ADULTO - ADULTO:

8.4.7.1 De funcionario del colegio hacia apoderado

En esta situación de maltrato se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular con las fases establecidas más arriba (ver estudiante-estudiante). Se debe tener presente también lo dispuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad.

8.4.7.2 De apoderado a un funcionario del colegio

En esta figura de maltrato se evaluará de acuerdo al concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo establecido en el punto anterior.

8.4.7.3 Maltrato entre apoderados

En esta instancia de maltrato se evaluará de acuerdo al concepto de maltrato indicado anteriormente y el colegio ofrecerá los buenos oficios de mediación si hay voluntad de las partes teniendo en cuenta la buena convivencia entre los miembros de la comunidad educativa y el bien superior de los estudiantes.

Nota: El colegio dejará registro del caso de maltrato entre estudiantes, acoso escolar o maltrato de estudiante a adulto en la Hoja de Registro de Entrevista a estudiantes y en la Plataforma virtual.



8.4.8 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.

8.4.8.1 Situaciones especiales de denuncia.

El Rector del establecimiento deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- i. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- ii. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

El establecimiento tendrá disponible un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado estará identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

8.4.9 MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

8.4.9.1. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados.

El Director de convivencia deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente el tema relevante en las ocasiones pertinentes, tales como



orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- i. Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- ii. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentrarán especialmente en las asignaturas de orientación y consejos de curso.
- iii. En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deberán adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como su desarrollo emocional y características personales. Asimismo, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

8.4.9.2. Apoyo psicológico individual producto de la activación de un protocolo de convivencia escolar.

Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- i. Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- ii. Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- iii. Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conllevó. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- iv. Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- v. Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo



realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.

- vi. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

8.4.9.3. Redes de apoyo.

Se deja expresa constancia, que las redes de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local son las siguientes:

- i. Oficinas de Protección de Derechos (OPD): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.

Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:

- Ubicación: Alonso de Ercilla N° 7971 código postal 8241755
- A quién dirigirse: Elisa González
- Teléfono de contacto: (2)25054318)
- Correo electrónico: lafloridaopd@gmail.com

- ii. Proyecto de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:

- Ubicación: El Membrillar 281, La Florida.
- A quién dirigirse: Silvia Cádiz Herrera
- Teléfono de contacto: +56323672285 | +56958287113
- Correo electrónico: psalaflorida@opcion.cl

- iii. Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:

- Ubicación: Pasaje Luchetti 9362, La Cisterna. (Es el más cercano a nuestra comuna,

el sgte. es en ÑuÑoa)

- A quién dirigirse: María Angélica Gallardo Porras
- Teléfono de contacto: [+56225580363](tel:+56225580363)
- Correo electrónico: pielacisterna@opcion.cl

iv. Programa de Prevención Comunitaria (PPC): Está dirigido a niños y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de autoprotección, conductas pro-sociales o estén motivados en la participación y formación ciudadana.

Sus datos de contacto y ubicación son los siguientes:

- Ubicación: Av. Vicuña Mackenna Nº 10777
- A quién dirigirse: Daniela Figueroa Aranda
- Teléfono de contacto: 25054290 – 25054292 – 25054295
- Correo electrónico: senda.previene@laflorida.cl

8.4.9.4. Deber de Resguardo.

El establecimiento tiene la obligación, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, debe considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.